

ANEXO I INCORPORACION DE PERSONAL AUXILIAR

A) INTRODUCCION:

- Los auxiliares de la educación afectados al Programa Verano ATR (en adelante, el Programa) cumplirán funciones desde el 04 de enero hasta el 31 de enero de 2020, pudiendo prolongarse dicho plazo hasta el 5 de febrero se así fuera previsto por la Jefatura de Inspección Regional.
- La designación del personal para cada distrito será solicitada por el Coordinador Distrital del Programa al Consejo Escolar y será autorizada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos el número que éstas indiquen, tomando como parámetro un (1) auxiliar cada cuatro (4) grupos.
- Si existiese una disminución de matrícula o una designación que no correspondiese, se informará dicha circunstancia al Consejo Escolar quien procederá al cese inmediato del personal designado en último término, informando inmediatamente las novedades a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.
- No podrán ser incorporados al *Programa*:
 - a) Agentes que al momento de la designación y en los seis (6) meses anteriores hayan sido afectados a tareas livianas.
 - b) Quienes se encuentren sumariados o lo hayan estado en los últimos tres (3) años anteriores al momento de la designación.
 - c) Quienes hayan sido sancionados por la Dirección de Administración de Recursos Humanos en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha prevista para la designación del personal.
 - d) Quienes por cualquier circunstancia no resulten agentes activos al momento de implementación del Programa.
 - e) Quienes se encuentren gozando de licencia ordinaria. El personal auxiliar deberá hacer uso de la licencia anual obligatoria en los meses de enero y/o febrero, no pudiendo participar del *Programa* mientras esté en uso de dicha licencia. La participación del programa será causal de prórroga de la licencia por. Deberá preverse que el agente las agote en el mes de febrero.
 - f) Mayores de sesenta (60) años de edad.
 - g) Aquellas personas que se encuentran incluidas en los grupos de riesgo de COVID 19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y no se encuentran autorizadas para la realización de actividades presenciales.

B) DESIGNACION:

- El Consejo Escolar realizará el proceso de selección de los auxiliares, con base en una convocatoria abierta a todos los agentes con cargo activo. Podrán participar todos los auxiliares del distrito, con independencia de la función que tienen asignada.
- Se priorizará la designación de acuerdo a los siguientes criterios

i. En el caso que el personal auxiliar sea designado sea para una sede que funciona en un establecimiento educativo:

- a) Personal de servicio titular del establecimiento donde funciona la sede.
- b) Personal de servicio temporario transitorio con desempeño efectivo en el establecimiento educativo donde funciona la sede.
- c) Personal auxiliar reemplazante con continuidad del establecimiento donde funciona la sede.
- d) Personal de Servicio Titular con desempeño efectivo en los Establecimientos Educativos del Distrito.
- e) Personal de Servicio Temporario Transitorio con desempeño efectivo en los Establecimientos Educativos del Distrito.
- f) Personal auxiliar reemplazante con continuidad con desempeño efectivo en los Establecimientos Educativos del Distrito.

ii. En el caso que el personal sea para una sede que funciona en un edificio no escolar:

- a) Personal de Servicio Titular con desempeño efectivo en los Establecimientos Educativos del Distrito.
- b) Personal de Servicio Temporario Transitorio con desempeño efectivo en los Establecimientos Educativos del Distrito.
- c) Personal auxiliar reemplazante con continuidad con desempeño efectivo en los Establecimientos Educativos del Distrito.

Los agentes incorporados al *Programa* que incurran en dos (2) inasistencias cesarán en su cargo, salvo accidentes de trabajo.

C) REMUNERACIÓN.

Por la prestación de servicios en el marco del *Programa* los agentes Titulares y Temporarios Transitorios recibirán una bonificación fija mensual de \$ 13.500 por el 4 de enero al 31 de enero. Para liquidaciones proporcionales deberá tomarse este monto dividido por 20 y multiplicarlo por la cantidad de días hábiles trabajados.

D) OTRAS CONDICIONES

- Los Consejos Escolares deberán organizar, en conjunto con las autoridades de los Establecimientos Educativos de su Distrito, el otorgamiento de la licencia anual obligatoria del personal auxiliar, garantizando contar con el personal que demande el *VERANO ATR*.
- La higiene de los establecimientos educativos que no son sede del programa deberá garantizarse con el personal del distrito que no resulte afectado al mismo.
- Cualquier situación no prevista respecto del personal de servicio auxiliar del *Programa* será resuelta por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y/o la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IF VERANO ATR - AUX

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.